NOTA DNCP/DNC/N° 9803/2017

Asunción, 02 de mayo de 2017.

Señor
José David Benegas Ibarra, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESENTE:

REF.: Reparo N° 1 - LCO N° 04 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 311072 EN FECHA (27/04/17) – ID N° 325411. Nota Adenda.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En cuanto al código de catálogo cargado en el SICP para el ítem N° 1, solicitamos replantearlo por el siguiente código de catálogo: 43211508-001, con el objeto de que el SICP permita la posibilidad de elegir la plantilla de especificaciones técnicas, conforme al tipo de equipo que se pretende adquirir y con ello verificar su cumplimiento con las normativas correspondientes.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a la observación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizó o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU